

0028

USHUAIA, 19 de marzo de 2024

VISTO, el Expediente MED-E-4043-2024 del registro de esta Gobernación; Convenio Nº 25097; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto se tramitó la redeterminación de precios a favor de la Sra. Queila Nilda Aneley CRESPO CARDOZO C.U.I.T. Nº 27-37938157-5, quien presta servicios en la Dirección General de Administración Financiera de este Ministerio, según Convenio registrado bajo el Nº 23190 y sus adendas registradas bajo los Nº 23842, Nº 24069, su modificatorio Nº 24352, Nº 24682 y Nº 25097.

Que mediante la Disposición D.G.A.F. N° 278/22 se autorizó el llamado a Contratación Directa N° 164/22 - RAF 521, por Resolución S.E. N° 1420/22 se aprobó el procedimiento y se adjudicó la mencionada contratación; y a través de las Resoluciones Ss.A.L. N° 19/23, N° 79/23 y sus modificatorios N° 200/23, N° 278/23 y Ss.G.A.L N° 15/24 se aprobaron las redeterminaciones de precios, asimismo mediante Resolución S.E. N°1318/23 se autorizó la prórroga del Contrato de Locación de Servicios por el término de doce (12) meses.

Que se advirtió un error material en la CLÁUSULA PRIMERA del Convenio registrado Nº 25097, por lo que resulta necesario emitir el presente instrumento legal, a fin de rectificar la Resolución mencionada precedentemente.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en los Decretos Provinciales Nº 3156/23, su modificatorio Nº 0030/24 y Nº 0144/24.

Por ello:

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA LEGAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar la CLÁUSULA PRIMERA del Convenio registrado Nº 25097, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan modificar la CLAUSULA TERCERA del Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el Nº 23190, la cual quedará redactada de la siguiente manera "CLÁUSULA TERCERA: el precio convenido para la realización del servicio será abonado en cuotas fijas mensuales y consecutivas de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$292.320,00), precio que inicia su vigencia desde el 1º de enero del 2024 y aplica desde la cuota Nº 15 en adelante, el cual deberá ser depositado por LA PROVINCIA en la Cuenta Bancaria CBU Nº 0110535330053515758947, Caja de Ahorro en pesos Nº 5351575894 cuya titularidad pertenece a LA CONTRATADA. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula LA CONTRATADA deberá presentar las facturas correspondientes entre el 1° y 5° día hábil de cada mes, debiendo LA PROVINCIA a través de la dependencia en la cual cumple funciones, conformar la misma, procediendo luego al pago dentro de los diez (10) días hábiles. El monto total contractual asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$5.228.400,00). Asimismo, se establece que la presente cláusula puede sufrir modificaciones, conforme lo postula el artículo 36 de la Ley Provincial 1015, el cual prevé la Redeterminación de Precios y a la aplicación de la Resolución O.P.C. Nº 202/2020, Anexo IV que reglamenta el procedimiento o normativa que se encuentre vigente al efecto.

En este marco, deberán ser utilizados los factores de costos, las incidencias sobre el costo final y las fuentes referenciales que se presentan a continuación:

Factor SERVICIOS PERSONALES: este factor agrupa a todos aquellos conceptos relacionados con las remuneraciones y cargas sociales de los prestadores. El indicador de los efectos que la coyuntura económica tiene sobre estos es la Masa Salarial del Estado Provincial. La incidencia de este factor en el precio final del servicio es de 95%.

Factor SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: responde al cúmulo de componentes intangibles que proporcionan una oportuna y eficiente prestación de servicios. Solo se reconocerán las variaciones que surjan de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) que pronuncia el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Su peso específico en el precio final es de 3%.

///...2.-





Ministerio de Educación

...///2.-

Factor GASTOS GENERALES: representa las variaciones del costo de vida. Sólo se reconocerán alteraciones del costo por las variaciones que surjan del Índice de Precios del Consumidor, Región Patagonia - Nivel General que pronuncia e Instituto Nacional de Estadística y Censo (IPC - Región Patagonia - NG- INDEC). Su peso influyente en el costo final es de 2 p.p. Los nuevos precios surgirán de la aplicación de la siguiente fórmula Polinómica:

$$Coef.\,de\,Actual. = \left\{0.95\,*\left(\frac{masa\,salarial_1}{masa\,salareal_0} - 1\right) + 0.03*\left(\frac{RIPTE_1}{RIPTE_0} - 1\right) + 0.02*\left(\frac{IPC_1}{IPC_0} - 1\right)\right\}$$

Donde los subíndices 0 y 1 representan el mes anterior a la fecha de presentación de la oferta o última redeterminación, y el mes anterior a la solicitud de la redeterminación respectivamente." Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la interesada. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN Ss.G.A.L. Nº

0028

/2024.

热带

Martha Susana AIBAR Subsecretaria de Gestión Administrativa Legal MINISTERIO DE EDUCACIÓN Firmado Electrónicamente por DIRECTOR GENERAL STANG MIRIAM CELESTE Gobierno de Tierra del Fuego

19/03/2024 13:04